

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSIÓN	☒	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	MÍNIMA CUANTÍA NO. 004 de 2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA "CUC" NIT. NO. 890.104.530-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO C.C. NO. 72.139.644
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PREVISTAS EN LA LEY, NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE SELECCIÓN PÚBLICA ABIERTA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA
VALOR INICIAL	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04/12/2025
FECHA DE INICIO	12/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/12/2025
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Para la presente MODIFICACIÓN, se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que actualmente, el Concejo Municipal de Jamundí tiene vigente el CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA NO. 004 de 2025, cuyo objeto corresponde a “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PREVISTAS EN LA LEY, NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE SELECCIÓN PÚBLICA ABIERTA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA.”
2. Que la fecha de finalización de vigencia del Contrato antes referido está prevista para el día 31/12/2025 situación que permite evidenciar que el mismo se encuentra actualmente vigente y es factible surtir modificaciones al mismo en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
3. Que durante el mes de diciembre de 2025, particularmente en el periodo de cierre de la vigencia fiscal, se presentaron circunstancias sobrevinientes, excepcionales y no imputables a esta Corporación, consistentes en una alteración grave del orden público a nivel nacional, derivada de acciones armadas e intimidatorias atribuidas al Ejército de Liberación Nacional – ELN, situación frente a la cual la Defensoría del Pueblo emitió alertas institucionales advirtiendo riesgos para la población civil, la movilidad y la normalidad administrativa en distintos territorios del país.
4. Que este grupo al margen de la Ley, anunció un paro armado que inició el 14 de diciembre de 2025 en todo el país, con advertencias de acciones violentas, restricciones de movilidad y riesgo para la población civil y las entidades públicas.
5. Que durante este paro armado se instalaron cierres de vía con artefactos y banderas del grupo armado en corredores viales, Restricciones ilegales a la movilidad afectaron transporte, comercio y la vida comunitaria en varias rutas estratégicas, así mismo el ELN advirtió públicamente a la población civil evitar desplazarse por carreteras y ríos durante el paro.
6. Que, del mismo modo, durante el paro armado se registraron numerosas acciones violentas en regiones del país, entre las que se destacan, por ejemplo, la doble explosión contra el CAI y patrulla de la policía en el Barrio Mariano Ramos de Santiago de Cali – Valle del Cauca, o los distintos hostigamientos realizados en el Departamento del Cauca.
7. Que lo expuesto no solo tiene un impacto social, sino que interrumpe el normal desarrollo de actividades institucionales y de gestión pública, pues muchas actuaciones

administrativas requieren movilidad interinstitucional y reuniones presenciales, como también riesgos operativos y logísticos que puede impedir convocatorias, desplazamientos de funcionarios o ejecución de actuaciones contractuales presenciales, especialmente en contextos de cierre de vigencia.

8. Que en el marco de dicho contexto se registraron hostigamientos y acciones intimidatorias en múltiples regiones, con impactos directos en la seguridad, la movilidad y el normal desarrollo de actividades públicas, reportándose, según balances divulgados durante el mismo periodo en diferentes medios de comunicación nacional, al menos cincuenta y una (51) acciones que afectaron la normalidad institucional, generando un escenario de riesgo e incertidumbre operativa para la ejecución de actuaciones administrativas y contractuales que requieren presencialidad, coordinación interinstitucional y condiciones mínimas de seguridad.
9. Que tales circunstancias ocurrieron en el tramo final de la vigencia fiscal 2025, periodo crítico para la culminación de actividades contractuales, suscripción de actas, consolidación de informes y cierre de etapas técnicas y jurídicas, lo cual se vio materialmente afectado por las condiciones excepcionales de orden público, imposibilitando la ejecución total del objeto contractual dentro del término inicialmente previsto.
10. Que las circunstancias descritas constituyen hechos ciertos, públicos y verificables de alteración grave del orden público ocurridos en el mes de diciembre de 2025, los cuales impactaron de manera directa la normalidad institucional, la movilidad, la seguridad y la capacidad operativa de las entidades públicas, especialmente en el periodo crítico de cierre de la vigencia fiscal, generando una imposibilidad material y sobreviniente para culminar dentro del término inicialmente previsto la totalidad de las actividades asociadas al objeto contractual.
11. Que tales hechos no son atribuibles a la voluntad, negligencia o falta de planeación de esta Corporación, sino que obedecen a circunstancias excepcionales, imprevisibles y ajenas a su control, que obligaron a adoptar medidas de prudencia institucional, ajuste de cronogramas y reprogramación de actuaciones, con el fin de salvaguardar la seguridad de los intervinientes, la legalidad del proceso y los principios de transparencia, debido proceso y selección objetiva que rigen el concurso público para proveer el cargo de Contralor Municipal.
12. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para “(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*”, entre otros.

13. Que el supervisor del contrato 004 de 2025 encuentra viable, la suspensión del proceso en mención, por el término de 10 días calendario desde el 30 de diciembre de 2025, de acuerdo a las consideraciones expuestas.
14. Que al encontrarse satisfechos los anteriores criterios, y al advertir la necesidad del Concejo Municipal, resulta imperante efectuar el trámite necesario para hacer efectiva la modificación del contrato, al tenor de lo señalado en las líneas que anteceden.
15. Que en virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales, pueden acordar, prorrogar y modificar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general.

En mérito de lo expuesto en precedencia, las partes de manera bilateral y en pleno uso de sus facultades,

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

En estricta observancia de los principios de responsabilidad, de anualidad y de eficacia que rigen la contratación estatal, y con base en la situación excepcional anteriormente expuesta que imposibilita la ejecución a cabalidad de las obligaciones pactadas mediante el contrato No. 004 de 2025 en el plazo de ejecución estipulado, desde esta supervisión se conceptúa favorablemente para realizar los trámites administrativos que permitan suspender temporalmente el plazo de ejecución por un término de 10 días calendario susceptibles de variación, para lo cual las partes asumen la responsabilidad de vigilar las condiciones sociales y de orden público.

En este orden de ideas, se emite concepto favorable para dar trámite a la modificación, en tanto se encuentra absolutamente justificado proceder con la suspensión del CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 004 de 2025 a efectos de suspender el mismo por el término de 10 días calendario desde el 30 de diciembre de 2025.



NOMBRE COMPLETO SUPERVISOR:
JHON BRAINER MORENO CARABALI

CARGO: PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ/ORDENADOR DEL GASTO.

CIUDAD Y FECHA: Jamundí, Valle, diciembre del 2025